

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, se turnó para su estudio y dictamen, los siguientes asuntos:

- I. Expediente legislativo **6962/LXXII**, turnado en fecha 27 de junio de 2011, mismo que contiene un escrito signado por el C. Gregorio Mariano Núñez González, ***mediante el cual solicita declaración de procedencia de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Nuevo León, en contra de quien o quienes resulten responsables, autoridades municipales, estatales o federales, por su indecorosa actitud que en forma permanente y pública vienen llevando a cabo en sus intervenciones, en donde reiteradamente se violan los derechos humanos desde el 2001 al 2011 en la zona protegida denominada “Barrio Antiguo”.***
  
- II. Expediente legislativo **7004/LXXII**, turnado en fecha 26 de agosto de 2011, el cual contiene un escrito signado por el C. Gregorio Mariano Núñez González, ***mediante el cual solicita declaración de procedencia de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nuevo León en contra de quien o quienes resulten responsables del ataque al Barrio Antiguo “Calle Morelos”.***

## **ANTECEDENTES:**

- I -

El promovente señala que en fecha 10 de marzo de 1993 fue expedido el Decreto del Barrio Antiguo de Monterrey, Nuevo León, por el entonces Gobernador Sócrates Cuauhtémoc Rizzo García, en donde se señala que dicha zona deber ser objeto de protección por contener una estructura urbana original, integrada por los inmuebles construidos en los siglos XVII, XVIII, XIX e inicios del siglo XX, cuyo conjunto constituye un documento histórico del estilo y tipicidad arquitectónica regional.

Advierte que desde el 2001 al 2011 se han permitido violaciones al Decreto, e incluso se ha pasado por alto a la Junta de Protección y Conservación del Barrio Antiguo, conformada por los CC. Ing. Héctor González Treviño, Presidente, Sra. Evodia Gonda de Garza, Vocal, Sra. Rosario Garza Evia de Domínguez, Vocal, quienes en conjunto con la autoridad municipal, son los encargados de respetar y hacer respetar dicho Decreto.

Señala que con la anuencia de autoridades municipales y sin el consentimiento de la Junta se han otorgado permisos sin respetar el Decreto del Barrio Antiguo a todas aquellas personas físicas o morales que se presentan ante el Municipio a solicitar un permiso o licencia de uso de suelo en la zona protegida.

Asevera que de manera ilegal la Autoridad Municipal ha cerrado calles para el usufructo de unos cuantos traficantes de "arte" o de antros, pero ahora el problema se ha agrandado más porque los señores Gonzalo Salazar Nájera, Felipe A. Nájera Lozano y Rosario Otero Fernández, en fecha 2-dos de febrero del 2004-dos mil cuatro, entregaron a la Secretaria Particular del Municipio de Monterrey, en donde solicitan convertir en peatonal calle como Abasolo, Naranjo, Padre Raymundo Jardón, Guillermo Prieto y Mina, olvidándose de respetar el Decreto del Barrio Antigo en 1993 y su Reglamento, pero además incumpliendo con la petición a la Junta de Protección y Conservación del Barrio Antigo, quien es la encargada de hacer respetar y valorar los permisos de construcción y modificación del Barrio Antigo, a fin de que esta zona protegida sea respetada y cumpla su función histórica, de memoria histórica y no como ahora la han convertido las autoridades Municipales encabezados por los que han sido Alcaldes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Describe que las irregularidades e incumplimiento de obligaciones de los Presidentes Municipales de Monterrey, Nuevo León, del 2001 al 2011, han consistido en presuntas violaciones al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, artículos del Decreto del Barrio Antigo Número 30, de fecha 10-diez de marzo de 1993-mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, expedido por el entonces Gobernador del Estado, Licenciado Sócrates Cuauhtémoc Rizzo García, artículos 2, 3, 4, 5, 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y Transitorio

Primero del Reglamento del Barrio Antigo, artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, III, incisos a, b, c, d, 6, 7, 14, 16, 17, 18, 20, 25, 26, 28, 33, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 57, 63, 64, 65, 66, 68 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.

Expuesto lo anterior, el promovente solicita se dicte declaración de procedencia en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en contra de quien o quienes resulten responsables de las presuntas violaciones a la zona protegida denominada “Barrio Antigo” de Monterrey.

- II -

Refiere el promovente que se ha violentado el interés social y se contrarían las disposiciones de orden público al otorgarse la licencia del cambio de vialidad en la Calle Morelos oriente a partir de Dr. Coss a Constitución, misma que se encuentra circundada por las calles protegidas de Barrio Antigo mediante el Decreto número 30 de fecha 10 de marzo de 1993.

Indica que en fecha 15 de agosto de 2011 los miembros de la Junta de Preservación y Conservación del Barrio Antigo se enteraron del cambio de vialidad de la calle Morelos oriente del tramo de Constitución a Doctor Coss como corredor de desfogue apoyando un plan vial totalmente destructivo de

los monumentos que se encuentran en el Barrio Antiguo, inmueble protegido históricamente del siglo XVIII.

Manifiesta que el personal de la Junta en mención ha tenido conocimiento que no existen cambios autorizados para transformar la vialidad protegida por la calle Morelos para que se otorgue un corredor trampa urbana, ya que para tal efecto se requería el visto bueno de dicha Junta, vecinos y colindantes.

Advierte que por las características del cambio de sentido de la calle Morelos no es para que entren, ingresen, automóviles o vehículos de motor, ya que se afectará totalmente y destruirá no solo las calles sino también la infraestructura que fue sufragada por la Junta de Preservación y Conservación del Barrio Antiguo.

Afirma que en virtud de tratarse de una obra pública, que da servicio a una área pública, y que por lo tanto es un espacio público, no es posible que carezca de estudios de impacto vial, ambiental, protección civil, sanitario y social histórico, por lo que infiere violaciones a las normas protectoras del Barrio Antiguo responsabilizando a ciertos servidores públicos de las mismas.

En ese mismo contexto, describe una serie de presuntas violaciones a las disposiciones al Decreto del Barrio Antiguo, señalando que la autoridad municipal no ha cumplido con su encargo de hacer cumplir el Decreto de

protección del Barrio Antiguo ya que han expedido permisos o licencias de uso de suelo para todo tipo de negocios contraviniendo las disposiciones del instrumento legal de referencia.

Conforme a lo antes expuesto, solicita dar curso inmediato a su petición, realizando una sesión secreta para que se conozca el dictamen que emita la Comisión de Justicia y se proceda en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, emitiendo la declaratoria de procedencia y turnando la denuncia en cuestión al Procurador General de Justicia.

### **CONSIDERACIONES:**

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Del análisis realizado por la Dictaminadora a las denuncias materia del presente dictamen, así como las diversas documentales anexadas a los expedientes de mérito, se advierte que el promovente imputa diversos hechos presuntamente delictivos a diversos ex Presidentes Municipales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En primero término, es preciso señalar que el procedimiento de declaración de procedencia, conocido comúnmente como "desafuero", tiene por objeto remover la inmunidad procesal ("fuero") que la propia Constitución atribuye a ciertos servidores públicos para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente.

Luego entonces, el procedimiento de declaración de procedencia solamente procede en el caso de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 112 de la Carta Magna local y durante el tiempo de su encargo, en los términos siguientes:

*“Artículo 112. Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Comisionados de la Comisión de Acceso a la Información Pública, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como los **Presidentes Municipales**, Regidores y Síndicos por la comisión de delitos **durante el tiempo de su encargo**, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus integrantes y previa audiencia del indiciado, si ha o no lugar a proceder en contra de él.*

*Si la resolución del Congreso fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su cargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.*

.....  
.....  
.....”

Por tanto, no se cumple con lo establecido en la norma en comento, ya que las personas a las cuales el denunciante pretende imputar los presuntos hechos delictivos descritos en sus escritos de cuenta, a la fecha han dejado de desempeñar sus encargos, de lo que deviene improcedente acordar de conformidad las solicitudes planteadas.

En otras palabras, la declaración de procedencia en contra de los ahora ex servidores públicos, ya no es requisito previo e indispensable para que dichas personas puedan ser sujetas de procedimiento penal, pues al haber concluido sus funciones se colocaron en condiciones de igualdad con el resto de los particulares.

En lo referente a solicitar la declaración de procedencia en contra de quien resulte responsable, ya sean servidores públicos federales, estatales o municipales, incluyendo como parte de estos últimos al Secretario de Vialidad y Tránsito de Monterrey, al Secretario del Ayuntamiento del mismo municipio, esta Soberanía tiene a bien señalar que no puede concederse ni arrogarse facultades extraordinarias para instaurar procedimientos de declaración de procedencia en contra de servidores públicos de carácter federal, pues dicha facultad, de acuerdo al artículo 111 de la Constitución Federal, se encuentra consagrada a la Cámara de Diputados.

Por último, en lo relativo a los servidores o ex servidores públicos municipales referidos en el párrafo anterior, es de mencionarse que los mismos no se encuentran previstos dentro de los servidores públicos a que

se refiere el primer párrafo del artículo 112 de la Carta Magna local, de ahí que no se requiera un acto de soberanía de este órgano legislativo.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No ha lugar las solicitudes planteadas por el promovente, en virtud de las consideraciones vertidas en cuerpo del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al C. Gregorio Mariano Núñez González, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIO**

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

**VOCAL**

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA

**VOCAL**

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS  
RODRÍGUEZ

**VOCAL**

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ  
NAVARRO

**VOCAL**

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ  
GONZÁLEZ

**VOCAL**

DIP. FERNANDO ELIZONDO  
ORTÍZ

**VOCAL**

DIP. GUSTAVO FERNANDO  
CABALLERO CAMARGO

**VOCAL**

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

**VOCAL**

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA  
ELIZONDO

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA  
ELIZONDO